

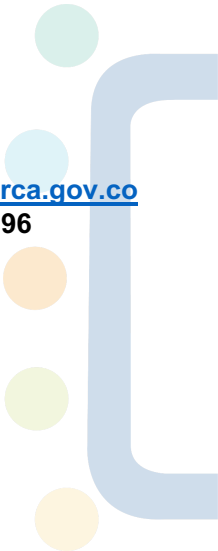


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-286-2021

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	No. CI-286-2021
CONTRATISTA	LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO"
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NIT. 901.445.387-3
OBJETO	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADIMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN LOS SECTORES 1 Y 3 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA" y "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS "CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS EN FASE III DE DOS (2) ESTRUCTURAS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA Y CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS EN FASE III DE UNA (1) ESTRUCTURA PARA LA MITIGACION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA.
VALOR SERVICIO ADMINISTRATION	\$21.941.754,35
RECURSOS PROYECTO	\$416.893.332,65
TOTAL VALOR CONTRATO	\$438.835.087
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2021
IMPUTACIÓNN PRESUPUESTAL	-2021000337 de 23 de junio de 2021, Código presupuestal: 2.3.2.02.02.005.459900653129.667 Servicios de la construcción FUENTE: 667 Retiro FONPET para inversión. -321 de 27 DE MAYO DE 2021, emitido por el Sistema General de Regalías.
FECHA FIRMA CONTRATO	12 de noviembre de 2021.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 2 de 12

Entre los suscritos a saber: **GERMAN HERRERA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 10.178.626 expedida en la Dorada Caldas, en su calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Guaduas- Cundinamarca, con Nit. 899.999.701-4, cargo para el cual fue elegido popularmente, posesionado según Acta N° 001 de 01 de enero de 2020, expedida por la Notaria Única del Circuito de Guaduas y como representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 315, de la constitución política de Colombia, quien para los efectos del presente acto se denominará **MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO**, institución administrativa de derecho público, de carácter regional supra departamental como lo ordena la Constitución, la Ley y sus Decretos Reglamentarios, asimilada a una entidad de carácter público, con personería jurídica otorgada por el Legislador, autonomía administrativa, presupuesto y patrimonio propio, cuya creación y funcionamiento se rige por las normas de derecho público aplicables a las entidades de esta naturaleza. Constituida mediante Acta del 29 de diciembre de 2020, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 del 14 de enero de 2021, ante la Notaria 36 del Circulo Notarial de Bogotá y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios. Identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 y actuando como Subdirector Ejecutivo y Representante Legal el señor **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, mayor de edad, vecino de Villavicencio (Meta), identificado con la cedula de ciudadanía No **86.082.356 expedida en Villavicencio (Meta)**, nombrado mediante acuerdo número 01 del 29 de diciembre de 2020 posesionado mediante acta de posesión de la misma fecha, facultado para contratar de conformidad con lo previsto en el literal b numeral 3 contenido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los artículos 39, 43 y 47 y el parágrafo único del artículo 85 contenidos en los Estatutos de Constitución de ASOSUPRO, suscritos el día 29 de diciembre de 2020 y la resolución numero 002 expedida el 01 de febrero de 2021, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, convenimos celebrar **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se rige por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

- A. Que conforme lo establece el Artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.
- B. Que el art. 91 de la Ley 136 de 1994, establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal "...*Dirigir la acción administrativa del Municipio*".
- C. Que según el Artículo 315 de la Ley 136 de 1994 entre las atribuciones del alcalde está la dirigir la acción administrativa del municipio.
- D. Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado (Art. 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la comunidad.
- E. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero "colaboran armónicamente para sus fines", igualmente el artículo 209 establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 3 de 12

- F. Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- G. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".
- H. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, las Entidades Estatales pueden incluir las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.
- I. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- J. La Ley 617 del año 2000, establece en su artículo 18 que "Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos estos podrán contratar entre sí, con los Departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, las prestaciones de los servicios a su cargo, la ejecución de las obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de tal forma que su atención resulte más eficiente e implique menor costo"
- K. La Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", reformó en su artículo 3 la Ley 136 de 1994, en su artículo 4, al disponer como Principios Rectores del Ejercicio de la competencia, lo siguiente: "Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme a los principios señalados en la Ley orgánica de ordenamiento territorial y la Ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, y en especial con sujeción a los siguientes principios: a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles"...d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios... i) Economía y Buen Gobierno. El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos, que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento".
- L. Es por lo anterior, que la entidad territorial, en el marco del desarrollo de sus competencias, debe contar con apoyo en la gestión a cargo, esto para una correcta y mejor ejecución de los mismos en las fases previstas de planeación, ejecución, seguimiento y hasta su posterior liquidación, razón por la cual se invitó mediante comunicaciones enviadas de forma física, a **Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente - Emdesarrollo, La Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. "ASOSUPRO" y Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca**, entre otro, para para desarrollar el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADIMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 4 de 12

CONTRATO DE OBRA PARA LA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN LOS SECTORES 1 Y 3 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA” y “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS “CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS EN FASE III DE DOS (2) ESTRUCTURAS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA Y CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS EN FASE III DE UNA (1) ESTRUCTURA PARA LA MITIGACION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA.

- M. Con base en la propuesta recibida y considerando el alcance del servicio ofrecido por **La Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO”**, el ofrecimiento fue realizado de conformidad con todos los ítems o actividades requeridas por el Municipio en la invitación allegada a todos los destinatarios de la misma, en el cual se relacionó el costo de la propuesta a allegar, y otros factores, a lo cual **La Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO”**, especificó que realizaría las actividades definidas por la entidad territorial, esto sin modificar lo precisado en la invitación precitada, y sujetándose el costo del programa como el costo del servicio a cargo de la empresa, enmarcado en las posibilidades presupuestales de la entidad territorial, se procedió la misma a ser aceptada formalmente.
- N. La Empresa contratista es una entidad con capacidad para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación.
- O. La Empresa contratista es una entidad con capacidad para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación.
- P. Que es posible utilizar para el logro del objetivo planteado, configurar un negocio jurídico definido como administración de proyectos, ya que el componente de inversión a ejecutar tiene un claro objetivo, cuenta con un ciclo, implica actividades administrativas y técnicas que está en capacidad de desarrollar la empresa administradora, tiene requerimientos específicos de tiempo, costo y desempeño, y siempre es dable dentro de su ejecución la generación de acciones de mejora que pueden conllevar a la modificación contractual, siempre en beneficio de la garantía contractual.
- Q. Que el artículo 113 de la Constitución Política, en términos generales, permite que las entidades públicas de los diferentes niveles, se presten colaboración para el cumplimiento de sus propósitos públicos, en aras de garantizar diversos principios de la administración pública, lo cual ocurre en el presente evento, ya que la **Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO”** es una organización de carácter industrial y comercial del estado con varios años de operación, la cual cuenta con una adecuada organización administrativa, experiencia en labores logísticas de diverso orden, la cual es objeto de control anual por la contraloría, que cuenta con un sistema de reporte electrónico de contratación, entre otros, y con el legítimo objetivo de lograr un adecuado nivel de eficacia en la ejecución del proyecto, incluido los propósitos o directrices del mismo programa, se acude y justifica la celebración de un contrato con este propósito.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 5 de 12

- R. Que la Administración Municipal, ha considerado necesario desarrollar sinergias y articulaciones para lograr un mayor aprovechamiento de las fortalezas y experiencias en cuanto a las acciones y objetivos que permitan cumplir con el proyecto, esto considerando la experiencia ya obtenida, y procurando conservar un adecuado modelo de ejecución.
- S. Que la interventoría consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, ambiental, financiero y jurídica que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin con la Entidad Estatal cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.
- T. Que la interventoría es la forma de control primario que deben aplicar los entes territoriales en sus relaciones contractuales y por ende se constituya en uno de los factores que permitan solucionar la problemática que hoy por hoy se presenta en el proceso de ejecución de los contratos y de su liquidación. La interventoría es una obligación de las entidades públicas fijada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas vigentes y obedece a un proceso de supervisión y control que busca el cumplimiento de los fines estatales cuando estos se desarrollan mediante una relación contractual.
- U. Que la Interventoría tiene el propósito de verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados.
- V. La Interventoría puede ser interna, externa o mixta. La decisión de una u otra modalidad surge de la evaluación de las condiciones técnicas, logísticas y económicas que la Secretaría realice al respecto. La Interventoría es una herramienta de mejoramiento continuo para los tres actores que participan en la relación contractual: la institución contratista a la que se le ejerce el proceso, el interventor, aun cuando sea interno, y el Municipio, entidad contratante, cuyo propósito es ofrecer un producto relacionado con su responsabilidad y/o competencia. Por lo tanto, se requiere el compromiso de los tres, a fin de que no se le vea simplemente como un requisito formal al seguimiento de las obligaciones contractuales para imponer una sanción o multa.
- W. Que el Municipio cuenta con los recursos para la ejecución del presente Contrato Interadministrativo.

Con base en las anteriores consideraciones las partes proceden a suscribir el presente Contrato de Administración Integral de Proyecto, de acuerdo con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADIMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN LOS SECTORES 1 Y 3 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA y “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS “CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS EN FASE III DE DOS (2) ESTRUCTURAS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA Y CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS EN FASE III DE UNA (1) ESTRUCTURA PARA LA MITIGACION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCAUNSPSC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 6 de 12

801015	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
801016	Gerencia de proyectos

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Los ítems requeridos deben cumplir con las características técnicas solicitadas por la entidad cumpliendo con las descripciones mínimas que relacionadas de conformidad al anexo 1.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:

Poder tener una obra y una consultoría de calidad con el cual poder contar con el control que brinde viabilidad y confiabilidad para los estudios técnicos y diseños en fase III de dos (2) estructuras para el equipamiento del Municipio de Guaduas Cundinamarca y los estudios técnicos y diseños en fase III de una (1) estructura para la mitigación del riesgo de desastres en el corregimiento de puerto Bogotá del Municipio de Guaduas Cundinamarca y, para el mejoramiento de las vías el Municipio y así contar con un buen acceso al mismo.

Evitar la utilización indebida de los recursos públicos por parte de terceros y/o contratista y en caso de que ocurra es un medio para detectarla y canalizar a la sanción, hacer un seguimiento técnico, administrativo y financiero, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecutan los contratos, monitorear el desarrollo de los procesos, evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato, tomar los correctivos y hacer los ajustes pertinentes de manera oportuna, medir oportunamente los resultados, tomar decisiones relativas a la relación contractual, utilizar los resultados para evaluar el impacto de las acciones realizadas por el contratista sobre el comportamiento y evolución de las condiciones supervisadas.

La Entidad esta adelantado los siguientes procesos contractuales:

Objeto	Valor
CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS EN FASE III DE DOS (2) ESTRUCTURAS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA Y CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS EN FASE III DE UNA (1) ESTRUCTURA PARA LA MITIGACION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA	\$455'589,578

Objeto	Valor
REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN LOS SECTORES 1 Y 3 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA	\$5.811.929.818

Carrera 5 número 12-04 sur- sede
CERES.
Guaduas, Cundinamarca

Correo: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co
Teléfonos (571) 846 6100 / (571) 846 6796



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 7 de 12

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES - A CARGO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. “ASOSUPRO”:

OBLIGACIONES GENERALES:

El eventual contratista se obliga con la Alcaldía Municipal de Guaduas a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informada a al supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013.
7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.
8. Presentar el informe ante el supervisor del contrato sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
9. Mantener informado al supervisor sobre los asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial.
10. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato.
11. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
12. El contratista se obliga a cumplir fielmente el Manual de Calidad establecido por el Municipio.
13. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El futuro contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar el servicio de administración, técnico y logístico dispuesto para la adquisición alquiler e instalación de figuras, adornos y material decorativo de navidad y otros elementos para el alumbrado navideño conforme a la propuesta presentada.
2. Contratar los requerimientos necesarios para la celebración del contrato.
3. Disponer del personal idóneo para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Entregar los elementos requeridos, garantizando que cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades pactadas en las especificaciones técnicas.
5. Cumplir con los plazos establecidos y condiciones de las garantías de los elementos de acuerdo con la oferta presentada por el contratista.
6. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del contrato.
7. Atender las observaciones o requerimientos que le formule el Municipio a través del supervisor del contrato.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 8 de 12

B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Garantizar la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del contrato.
3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del contrato.
4. Designar un miembro para el comité operativo.
5. Designar un funcionario para la supervisión del contrato.
6. Realizar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presente contrato es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$438.835.087)**, de los cuales: **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$416.893.332,65)** corresponden al valor del proyecto a ejecutar y la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.941.754,35)** corresponden al valor por concepto de Administración a favor de **Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. "ASOSUPRO"** por el servicio prestado, valor este que incluye todos los gastos directos, tributos, contribuciones y demás costos indirectos que genere contrato a celebrar.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:

El municipio efectuará el giro de los recursos de la siguiente forma: Los recursos destinados al financiamiento del proyecto objeto del presente contrato, se cancelarán directamente por el Municipio de Guaduas por ser este un contrato sin situación de fondos, y se atenderán para el efecto pagos periódicos según las reglas establecidas en los contratos específicos que se celebren por **ASOSUPRO** y según el PAC de la entidad territorial.

El Municipio realizará los pagos directamente al contratista ejecutor del componente de las interventorias y demás componentes del proyecto, esto conforme a las reglas de pagos definidas en los contratos específicos que deriven de la labor a cargo de **ASOSUPRO**, las cuales deberán responder a las actividades necesarias para la realización y materialización del proyecto en el componente contratado, cada pago contará con su respectivo soporte, y cada pago será autorizado por el comité técnico correspondiente y el supervisor del contrato.

PAGO Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. "ASOSUPRO": El Municipio pagará a favor de **ASOSUPRO** por concepto del servicio prestado, así: un primer pago que asciende al 30% del valor del servicio, cuantificado en **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TRESCIENTOS CINCO CENTAVOS (\$6.582.526,305) DE PESOS**, esto una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscripción del acta de inicio, y sea allegado un primer esquema de ejecución de la prospectiva de toda la fase precontractual, e igualmente sea allegada la respectiva certificación de supervisor designado por el Municipio. El Municipio realizará un segundo pago equivalente al 70% del valor del servicio, que corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$15.359.228,045)**, mediante actas parciales, conforme el avance de las interventorías.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 9 de 12

Todos los pagos estarán sujetos al PAC de la entidad territorial. PARÁGRAFO PRIMERO: La forma de pago podrá ser modificada de mutuo acuerdo entre las partes, dependiendo de los requerimientos de liquidez del Contrato, frente a los compromisos asumidos por **ASOSUPRO** frente a terceros.

La obligación que asume **ASOSUPRO** en el presente Contrato se limita hasta el monto de los recursos entregados para la ejecución del proyecto contratado, esto en condiciones normales, en el evento de presentarse durante la ejecución o con ocasión de la misma circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las entregadas a **ASOSUPRO** en virtud del presente Contrato, EL MUNICIPIO, se compromete a adelantar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos faltantes. PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento de prórroga o modificación del Contrato las partes revisarán el importe del costo adicional por los costos de administración del Contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los costos que se generen por concepto del impuesto del 4xMIL u otros gravámenes que con posterioridad se generen por la expedición de nuevas disposiciones legales, serán cancelados con cargo a los recursos para bienes y servicios del Contrato. PARÁGRAFO TERCERO. - El Costo de administración incluye el Gravamen a Movimientos Financieros derivado de las operaciones de desembolso de **ASOSUPRO** frente a los operadores, proveedores de bienes y servicios. PARÁGRAFO CUARTO. Con el propósito de procurar siempre la eficiencia y una mejora progresiva en la ejecución del contrato, las partes realizarán periódicamente un balance de la ejecución de la labor de administración, la cual podrá ser mejorada y/o robustecido por las partes, para lo cual se podrá convenir un incremento justificado en la cuota de administración a cancelar a la empresa.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato hasta el (31) de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será sólo con fines de liquidación del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS: N/A.

CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión será realizada por el funcionario delegado por el señor Alcalde municipal, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 10 de 12

CLÁUSULA NOVENA - PARTES INDEPENDIENTES: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Contrato y que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiariedad entre la administración pública y que la responsabilidad en la administración, ejecución y desarrollo de los proyectos de inversión objeto del presente Contrato será exclusiva de **La Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO”**.

CLÁUSULA DÉCIMA - COMITÉ OPERATIVO: La ejecución del presente contrato interadministrativo, tendrá una instancia de verificación y seguimiento al cumplimiento periódico de obligaciones, y que será ejercida por el Comité Operativo, el cual estará conformado por los supervisores del contrato y por un (1) miembro de la Secretaría de Cultura designado por el supervisor determinado por el municipio. Funciones del Comité Operativo: 1) Generar y aprobar su propio reglamento y el Plan Operativo el cual debe contener: el alcance general del contrato, el presupuesto, el flujo de caja, el plan de adquisiciones, y cronograma y los ajustes que se generen sobre los mismos; 2) Evaluar el cumplimiento del Plan Operativo y del Plan de Adquisiciones, sugerir las acciones y recomendaciones correspondientes; 3) Garantizar la adecuada comunicación entre las entidades representadas; 4) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del contrato interadministrativo se cumpla a cabalidad; 5) Elaborar un seguimiento a la evolución de las actividades del alcance del contrato, identificado adecuadamente los aspectos que generen dificultades y planteará acciones de mejora. • De cada reunión del comité operativo se levantarán actas que serán suscritas por los respectivos delegados. Los tiempos de entrega de los productos listados se establecerán de acuerdo con el cronograma aprobado por el comité. De igual forma deberá asistir en calidad de invitado el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: La Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO” podrá destinar personal propio o personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Cuando haya lugar a celebrar contratos de prestación de servicios, los contratistas actuarán bajo la responsabilidad y supervisión de **La Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO”** pero sin subordinación ni dependencia de **La Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO”** ni **DEL MUNICIPIO**. En el evento de que, en cumplimiento del objeto del contrato, los contratistas deban prestar sus servicios en las dependencias de **EL MUNICIPIO** éstos asumirán la responsabilidad de velar porque se mantenga la independencia y no subordinación de este personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El presente Contrato se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de **EL MUNICIPIO**. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Contrato durante el tiempo en que persistan.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 11 de 12

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO” manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimiento será objeto de las sanciones legales conforme a la normatividad vigente y autoriza desde ya al ICBF para que realice los descuentos a lugar. Igualmente deberá verificar que se cumpla con dicha obligación en todos y cada uno de los contratos que suscriba en desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, no es obligatoria exigir garantías, así las cosas, en los estudios previos del contrato derivado del presente convenio, la Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO” justificará la razón de exigir las o no, lo anterior teniendo en cuenta el análisis del riesgo en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. - Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la ley 1266 de 2008. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales y vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la honorable Corte Constitucional de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Vencida la vigencia del contrato y dentro de los cuatro (4) meses siguientes, las partes liquidarán el Contrato. Para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, con base en el proyecto de acta de liquidación preparada por **Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO”** en la cual se deberán declarar las sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el informe de término y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por el supervisor. Si resultan saldos con relación a los recursos del Contrato, **Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO”** se compromete a reintegrarlos en el mes siguiente del vencimiento del Contrato. En caso de que no sea suscrita por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 12 de 12

Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO”, se procederá a su liquidación unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - EJECUCIÓN: Perfeccionado el Contrato, para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal por parte de **EL MUNICIPIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - El presente Contrato inicia su ejecución con la suscripción del acta de inicio por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, de ejecución y de la revisión de la documentación entregada por **EL MUNICIPIO** a **Asociación Supradepartamental De Municipios Para El Progreso. “ASOSUPRO”**.

En constancia se suscribe en el Municipio de Guaduas, el 12 de noviembre de 2021.

(Original firmado)

GERMAN HERRERA GOMEZ
ALCALDE MUNICIPAL

(Original firmado)

JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
R.L. LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL
DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO.
“ASOSUPRO”

FUNCIONARIO ANALISTA	O	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Proyectó		Manuel Ricardo Córdoba Murcia Profesional Contratista		12-11-2021
Revisó		Ricson David Cardenas Torres Asesor Jurídico		12-11-2021
Revisó		Laura Yineth Beltrán Beltrán Jefe Oficina de Gestión Contractual		12-11-2021
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

Carrera 5 número 12-04 sur- sede
CERES.
Guaduas, Cundinamarca

Correo: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co
Teléfonos (571) 846 6100 / (571) 846 6796